



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabanalarga-Atlántico, 18 de abril de 2023

Rad. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2021-00431-00
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A
DEMANDADO: EMILIO MEDINA SARMIENTO

Señor juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo seguido en contra de Emilio Rafael Medina Sarmiento, en el cual se allega escrito por parte de la apoderada demandante en el cual solicita se tenga como medio de notificación Personal las direcciones que a continuación se relacionan allegado con este escrito. A su despacho para que se sirva resolver. El secretario Julio Díaz Morelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.
Sabanalarga-Atlántico, 18 de abril de 2023

Visto el anterior informe de secretaria, y revisado el expediente se puede observar que la parte ejecutante a través de su apoderado judicial manifiesta al despacho que el demandado tienen como sitios de notificación personal las direcciones que a continuación se relacionan allegado con este escrito, de conformidad a lo normado en el artículo 291, Numeral Tercero, Inciso segundo del C. G, P en armonía con el decreto 806 del 4 de junio del año 2020.

Por todo lo anterior, se tiene como medio para efectos de practicar la notificación a la demandada el correo antes indicado. Por lo que el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Téngase como medio de Notificación personal del mandamiento de pago al demandado Emilio Rafael Medina Sarmiento, con C.C # 3.758.751 a las siguientes direcciones que a continuación se relacionan: Calle 63B # 28-27 de Barranquilla, Calle 40 # 45- 46 de Barranquilla, Carrera 11 # 11- 11 del Corregimiento de Cascajal. Jurisdicción de Sabanalarga Calle 100 # 42-100, Apto 702 de Barranquilla y a los Correos Electrónicos ferremilio1960@hoitmail.com, y ferremilio@hotmail.com para efectos de notificación personal, de conformidad a lo normado en el artículo 291, Numeral Tercero, Inciso segundo del C. G, en armonía con el decreto 806 del 4 de junio del año 2020.

SEGUNDO.- Agotadas como se encuentran todas las ritualidades de la notificación personal a los demandados, y de No existiere oposición se ordenara seguir adelante con la ejecución

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 041 DE
FECHA 19 AB RIL DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02a910e62416e12e74e9cfe79db8ab0cd9632236ca485c61d774b61c5ca5b4d7

Documento generado en 18/04/2023 04:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>